

(1) vez por semana durante tres (3) semanas consecutivas en un periódico de circulación diaria de Puerto Rico. Disponiéndose que la parte peticionaria deberá notificar por correo certificado con acuse de recibo dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del último edicto con copia del emplazamiento y de la demanda a las partes de las cuales se tenga la información de la dirección postal. Se le notifica que, si desea presentar objeción o defensa a la incautación de la propiedad, debe radicar su contestación a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar el original de su contestación en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, debiendo notificar con copia de dicha contestación a la parte peticionaria a través de: Lcdo. Frank C. Torres-Viada y/o Lcda. Alessandra N. Torres García, P.O. Box 192084, San Juan, P.R. 00919-2084; Tel.: (787) 954-1102; Fax: (787) 754-1109; correo electrónico: ftv@ftorresviada.com y/o atg@ftorresviada.com. Este Tribunal ha señalado Vista para el 26 de agosto de 2024 a las 11:00 am / p.m., Sala 701 del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en cuyo día se determinará el justo valor de la propiedad y las partes a ser compensadas y a cuya vista podrán ustedes comparecer y ofrecer prueba de valoración, aunque no hayan contestado la Petición. Expedido por orden del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, a 21 de mayo de 2024. LCDA LAURA I SANTA SANCHEZ SECRETARIA (O) REGIONAL POR: F/MARIA E. COLLAZO

SS-20233 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA MUNICIPAL DE SAN JUAN SALA ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

MARTA CABRERA PAYANO

Parte Peticionaria

MARCELO COPLIN

Parte Peticionada

Caso Número: OPA-2024-043221 ASUNTO: Violencia Doméstica (Ley Núm. 54) EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU.) SS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R.) A: **MARCELO COPLIN** Urb. Vista Mar #594 Calle Pontezuela Posterior Carolina, P.R. 00979 POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere que responda a la orden de protección presentada en su contra al amparo de la Ley Núm. 54-1989 y, comparezca para la vista en su fondo a celebrarse a las 10:00 am del 12 de julio de 2024, en la sala de investigaciones del Tribunal de San Juan en Bayamón. Podrá presentar su contestación dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de este edicto, radicando el original ante el Tribunal correspondiente y notificando copia a la abogada de la parte peticionaria, Lcda. Maricarmen Carrillo Justiniano, del Centro de la Mujer Dominicana, Inc., al PO Box 20068, San Juan, P.R. 00928, con número de teléfono (787)-772-9251 y correo electrónico: mcarrillo@cmujerdominicana.org. Se le apercibe que, de no contestar o comparecer a la vista señalada, se le anulará la rebeldía y podrá dictarse orden concediendo el remedio solicitado en su contra sin más citarle ni oírle. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello de este Tribunal en San Juan, Puerto Rico, hoy de 10 mayo de 2024. Griselda Rodríguez Colado SECRETARIA Edniris Lanzo Olivero SUB-SECRETARIA

LB-3030 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

CONSEJO DE TITULARES DEL CONDOMINIO GRANADA

Demandante

vs.
SUCESIÓN DE PRIMITIVO PAGÁN COLÓN COMPUESTA POR DR. RAFAEL HUMBERTO PAGÁN SANTINI Y DRA. EVELYN EUGENIA PAGÁN SANTINI Y SUTANOS DE TAL; Y SUCESIÓN DE EN-EIDA VÁZQUEZ COLÓN COMPUESTA POR FULANOS DE TAL COMO POS-IBLES HEREDEROS CON INTERÉS EN LA SUCESIÓN.

Demandada

CIVIL NÚM.: SJ2024CV02770 SALA: (803) SOBRE: Cobro de Dinero (Ordinario) Ley de Condominios EMPLAZAMIENTO POR EDICTO E INTERPELACIÓN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS) SS. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO) A: DR. RAFAEL HUMBERTO PAGÁN SANTINI DRA. EVELYN EUGENIA PAGÁN SANTINI POR LA PRESENTE, se le notifica que se ha radicado la demanda de epígrafe, en la que se le está reclamando una deuda por falta de pago de cuotas de mantenimiento y/o derramas y/o cuotas de seguro comunal y penalidades \$1,848.50. Se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido publicado este emplazamiento, excluyéndose el día de la publicación. Se le advierte, que al tiempo de hacerse la primera publicación de este edicto se le está enviando por correo certificado, una copia del emplazamiento y de la demanda, al lugar de su última dirección conocida. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://www.poderjudicial.pr/index.php/tribunal-electronico/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Se le requiere para que notifique a la representación legal de la Parte Demandante a: Lic. María de Lourdes Rivera Sostre B-5 Tabonuco St. Suite 216, PMB 310 Guaynabo, Puerto Rico 00968-3029 M (787) 638-3382 mriviera@mrlslaw.com Vista la interpelación judicial presentada por la parte demandante ante el amparo del Artículo 1578 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. Sec. 11021, se ordena a la Sra. María De Lourdes Meléndez Machuca, dentro del plazo de treinta (30) días subsiguientes a la fecha que fuese emplazada o requerida que conteste. Se le apercibe que, de no comparecer en dicho término, la demanda se tendrá por aceptada. Expedido bajo mi firma y con el sello del Tribunal, en Guaynabo, Puerto Rico, hoy 15 de MAYO del 2024. Griselda Rodríguez Collado Secretaria Regional Nombre Secretario(a) Firma Secretario(a) Fecha 15-MAYO-2024 María I. Ríos Servicios A Sala 15-mayo*2024 Nombre Sub-Secretario(a) Firma Sub-Secretario(a) Fecha

LB-3033 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MOROVEÑA

Demandante

DALISHA L. TAPIA VIZCARRONDO

Demandada

CASO NÚM.: BY2024CV01789 SOBRE: COBRO DE DINERO ORDINARIO EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS) EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO) A: DALISHA L. TAPIA VIZCARRONDO URB

OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO



OCE-SA-2024-07304

GOBIERNO DE PUERTO RICO OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO

AVISO DE INTERÉS PÚBLICO SOBRE NOTIFICACIÓN DE PROPUESTAS DE ADOPCIÓN DE REGLAMENTOS

La Oficina del Procurador del Veterano (OPV), a tenor con la Ley Núm. 79-2013, según enmendada, titulada "Ley del Procurador del Veterano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", que faculta a la OPV a adoptar reglas y reglamentos conforme a lo establecido en la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, titulada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", notifica que se propone adoptar los siguientes reglamentos:

"REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE SERVICIOS ANTE LA OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO". Para establecer los procesos para el recibo, la atención y el procesamiento ordenado de las solicitudes de servicios que se presenten ante la OPV.

"REGLAMENTO DE QUERELLAS DE LA OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO". Para establecer los procedimientos adjudicativos formales para atender querellas en la OPV, derogar el Reglamento Núm. 4204 de 27 de abril de 1990 titulado "Reglamento para Regular los Procedimientos de Adjudicación de Querellas en la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño" y el Reglamento Núm. 5259 de 28 de junio de 1995, titulado "Reglamento para Regular la Investigación y Adjudicación de Querellas en la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño".

"REGLAMENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y MULTAS DE LA OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO". Para establecer los criterios para la imposición de multas, avisos de notificación de multas o infracciones a las leyes, reglamentos y órdenes bajo la jurisdicción de la OPV.

"REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS "REGIMIENTO 65 DE INFANTERÍA" PARA HIJOS(AS) DE VETERANOS(AS)". Para establecer los criterios de selección y otras normas relacionadas al trámite de solicitudes de becas para estudios que presenten hijos(as) de veteranos(as) a la OPV bajo el programa de becas creado al amparo de la OE-2002-30 del 20 de junio de 2002, OE-2002-67 del 12 de noviembre de 2002 y OE-2003-56 del 31 de julio de 2003; derogar el Reglamento Núm. 8385 del 21 de agosto de 2013 titulado "Reglamento del Programa de Becas "Regimiento 65 de Infantería" para Hijos(as) de Veteranos(as)."

"REGLAMENTO SOBRE DESIGNACIÓN DE COORDINADORES AGENCIALES Y COORDINADORES AUXILIARES DE ASUNTOS DEL VETERANO EN EL GOBIERNO DE PUERTO RICO". Para establecer el procedimiento y las normas que deberán seguir todas las entidades públicas del Gobierno de Puerto Rico y municipales para cumplir con la Ley Núm. 51-2011, titulada "Ley para Designar los Coordinadores Agenciales y los Coordinadores Auxiliares para Asuntos del Veterano en las Agencias, Instrumentalidades y Empresas Públicas del Gobierno de Puerto Rico" y derogar el Reglamento Núm. 7353 de 10 de mayo de 2007 de la OPV titulado "Reglamento para Establecer el Funcionamiento del Programa Educativo de la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño, Designar Coordinadores de Asuntos de Veteranos en las Agencias e Instrumentalidades Públicas".

"REGLAMENTO SOBRE EXPEDICIÓN LIBRE DEL PAGO DE DERECHOS DE CERTIFICADOS Y/O CERTIFICACIONES GUBERNAMENTALES A VETERANOS (AS), SUS CÓNYUGES, HIJOS MENORES DE EDAD Y VIUDOS (AS) DE LA OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO". Para establecer las normas aplicables a las entidades públicas del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios, relativas a la expedición libre del pago de derechos, de certificados y/o certificaciones, solicitadas por veteranos(as), sus viudos(as), sus cónyuges y sus hijos(as) menores de edad, conforme a lo dispuesto en la Ley 203-2007, según enmendada, titulada "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI" y derogar el Reglamento Núm. 7556 de 14 de agosto de 2008 de la OPV titulado, "Reglamento para Establecer el Procedimiento para la Expedición de Certificados por las Agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Municipios, conforme a lo Dispuesto en el Art. 4 (C)(QUINTO) de la Ley Número 203 de 14 de diciembre de 2007".

"REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA PARA VETERANOS(AS) DE LA OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO". Este reglamento tiene el propósito de establecer las normas aplicables al "Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda para Veteranos (as)" establecidas al amparo de la Ley Núm. 313-2000, conocida como la Ley del "Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños", según enmendada por las Leyes Núm. 59-2004, Núm. 282-2012 y Núm. 75-2020; así como para derogar y sustituir el Reglamento Núm. 6827 de 22 de junio de 2004 de la Oficina del Procurador del Veterano, denominado como "Reglamento para Establecer las Normas del Programa de Subsidio de Arrendamiento a Veteranos".

Copia completa de cada uno de los reglamentos propuestos, estarán disponibles para revisión de cualquier interesado y para la presentación de cualesquiera comentarios por escrito a la agencia, durante el término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la publicación de este aviso. Dichos reglamentos estarán también disponibles de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. en la Oficina del Procurador del Veterano, que ubica en el Edificio Mercantil Plaza, Avenida Ponce de León, Piso 10, Oficina 1001 y a través de la página electrónica www.opv.gobierno.pr. Las personas interesadas en emitir cualquier tipo de comentarios podrán remitir los mismos, dentro del término antes indicado, al P.O. Box 11737, San Juan, Puerto Rico 00910-1737 o por correo electrónico a jtizol@opv.pr.gov, o solicitar por escrito una vista oral sobre la propuesta acción, con los fundamentos que a juicio del solicitante hagan necesaria la concesión de dicha vista oral.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de mayo de 2024.

Lcdo. Agustín Montañez Allman
Procurador del Veterano

OFFICE OF THE PUERTO RICO VETERAN ADVOCATE



OCE-SA-2024-07304

GOVERNMENT OF PUERTO RICO OFFICE OF THE PUERTO RICO VETERAN ADVOCATE

NOTICE OF PUBLIC INTEREST REGARDING NOTIFICATION OF PROPOSED ADOPTION OF REGULATIONS

The Office of the Puerto Rico Veteran Advocate (PRVA), pursuant to PR Act No. 79-2013, as amended, known as "Act of the Veteran Advocate of the Commonwealth of Puerto Rico" which authorizes the PRVA to adopt rules and regulations pursuant to the provisions of PR Act No. 38-2017, as amended, known as "Uniform Administrative Procedure Act of the Government of Puerto Rico," provide notice that it proposes to adopt the following regulations:

"REGULATIONS FOR PROCESSING REQUESTS FOR SERVICES PRESENTED TO THE OFFICE OF THE PUERTO RICO VETERAN ADVOCATE". To establish the processes for the receipt and orderly management of requests for services presented to the PRVA.

"COMPLAINTS REGULATION OF THE OFFICE OF THE PUERTO RICO VETERAN ADVOCATE". To establish the formal adjudicative procedures to handle complaints filed at the PRVA, to repeal Regulation No. 4204 of April 27, 1990, known as "Regulation of Procedures for the Adjudication of Complaints in the Office of the Puerto Rico Veteran Advocate" and to repeal Regulation No. 5259 of June 28, 1995, known as "Regulation of Procedures for the Investigation and Adjudication of Complaints in the Office of the Puerto Rico Veteran Advocate".

"REGULATION FOR THE IMPOSITION OF FINES AND PENALTIES BY THE OFFICE OF THE PUERTO RICO VETERAN ADVOCATE". To establish the criteria for the imposition of fines, notices of imposition of fines or of violations of laws, regulations and orders under the jurisdiction of the PRVA.

"REGULATION FOR THE "65TH INFANTRY REGIMENT" SCHOLARSHIP PROGRAM FOR CHILDREN OF VETERANS". To establish the selection criteria and other rules related to the processing of scholarship applications submitted by children of veterans to the PRVA under the scholarship program created under EO-2002-30 of June 20, 2002, EO-2002-67 of November 12, 2002, and EO-2003-56 of July 31, 2003; and to repeal Regulation No. 8385 of August 21, 2013, known as the "Regulation of the "65th Infantry Regiment" Scholarship Program for Children of Veterans".

"REGULATION ON THE DESIGNATION OF AGENCY COORDINATORS OF VETERAN AFFAIRS AND OF AUXILIARY COORDINATORS OF VETERAN AFFAIRS IN THE GOVERNMENT OF PUERTO RICO". To establish the procedure and standards to be followed by all public entities of the Government of Puerto Rico and its municipalities to comply with PR Act No. 51-2011, known as "Act to Designate Agency Coordinators and Assistant Coordinators for Veteran Affairs in the Agencies, Instrumentalities, and Public Entities of the Government of Puerto Rico" and to repeal Regulation No. 7353 of May 10, 2007 of the PRVA known as "Regulation to Establish the Operation of the Puerto Rican Veteran Bill of Rights Educational Program, Designate Veteran Affairs Coordinators in the Agencies and Public Instrumentalities".

"REGULATION ON THE COST-FREE ISSUANCE OF GOVERNMENT CERTIFICATES AND/OR CERTIFICATIONS TO VETERANS, THEIR SPOUSES, MINOR CHILDREN AND WIDOW(ERS) OF THE OFFICE OF THE PUERTO RICO VETERAN ADVOCATE". To establish the rules applicable to the public entities of the Government of Puerto Rico and its municipalities, regarding the issuance, cost-free, of certificates and/or certifications, requested by veterans, their widow(er)s, spouses, and/or minor children, pursuant to the provisions of Act 203-2007, as amended, known as the "Bill of Rights of the Puerto Rican Veteran of the 21st Century" and to repeal Regulation No. 7556 of August 14, 2008 of the PRVA known as "Regulation to Establish the Procedure for the Issuance of Certificates by the Agencies of the Commonwealth of Puerto Rico and Municipalities, pursuant to the provisions of Section 4 (C)(FIFTH) of Act No. 203 of December 14, 2007".

"REGULATION OF VETERANS' HOUSING RENTAL SUBSIDY PROGRAM OF THE OFFICE OF THE VETERAN ADVOCATE". The purpose of this regulation is to establish the rules applicable to the "Housing Lease Subsidy Program for Veterans", established under PR Act No. 313-2000, known as the "Housing Lease Subsidy Program for Puerto Rican Veterans", as amended by PR Act No. 59-2004, PR Act No. 282-2012 and PR Act No. 75-2020, as well as to repeal and replace Regulation No. 6827 of June 22, 2004, of the Office of the Puerto Rico Veteran Advocate, known as the "Regulation to Establish the Rules of the Veterans' Housing Lease Subsidy Program".

Complete copies of the proposed regulations shall be available for review by any interested party and for the submission of any written comments to the agency, for a period of thirty (30) days from the date of publication of this notice. Said regulations shall also be available from Monday through Friday, from 8:00 a.m. to 4:30 p.m., at the Office of the Veteran Advocate, located at the Mercantil Plaza Building, Ponce de León Avenue, 10th Floor, Office 1001, and through its web page www.opv.gobierno.pr. Persons interested in submitting comments may send them, within the term provided above, to P.O. Box 11737, San Juan, Puerto Rico 00910-1737 or by e-mail to jtizol@opv.pr.gov, or request, in writing, an oral hearing on the proposed action, providing the grounds under which, based on the applicant's opinion, it is necessary to grant the request for such oral hearing.

In San Juan, Puerto Rico, at 15 of mayo of 2024.

Agustín Montañez Allman, Esq.
Veteran Advocate